

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Mises hermano á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán en medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

N.º 120.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente.

«Para evitar cualquiera duda, advierto á V. S. que consultada la autoridad eclesiástica, el Jueves Santo no es día festivo, debiendo por tanto verificarse la declaración de soldados el domingo 12 de Abril.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y exacto cumplimiento.

Leon 2 de Abril de 1868.

### EL GOBERNADOR.

Pedro Elices.

### BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO A.

N.º 121.

Con esta fecha digo á los Alcaldes de esta provincia lo que sigue.

«En el Boletín oficial de ayer habré V. visto el Real decreto de 11 del que rige y Reglamento para el arreglo de partidos médicos en toda la Península. Inútil me parece el encarecer á V. la importancia de semejante Real disposición por que en su buen criterio y recto juicio lo habrá así comprendido y le juzgo ya empapado en todos los particulares que abraza. Sin embargo para facilitar tan-

to á V. como á esa Corporación municipal que preside su pronta ejecución me ha parecido conveniente dictar las disposiciones siguientes: 1.º En el momento de recibir la presente circular procederá ese Ayuntamiento á la formación de la lista de los pobres del municipio en la forma que dispone el artículo 3.º del Reglamento, la que ha de estar precisamente en este Gobierno de provincia el día 15 del próximo mes de Abril: 2.º Si ese Ayuntamiento tuviese contratada la asistencia facultativa de los pobres con un licenciado en Medicina y Cirujía, remitirá para el mismo día 15 de Abril testimonio de la escritura y copia legalizada del título que le presentará el facultativo según dispone el artículo 5.º adicional del citado Reglamento: 3.º Si la asistencia facultativa estuviere encomendada á Cirujano queda caducado desde el momento el contrato que tuviese con él ese Ayuntamiento, y procedo que convocando V. á la Corporación municipal asociada de doble número de mayores contribuyentes en la clase de partido que ha de establecerse con arreglo al vecindario y teniendo muy en cuenta lo que disponen los artículos 6.º y 7.º del propio Reglamento: 4.º En este caso se levantará acta de todo lo que pase en la Junta y de las condiciones del contrato que se ha de celebrar con sujeción al precitado Reglamento, no omitiendo el consignar la cantidad que ha de percibir el facultativo titular: 5.º Copia certificada de dicha acta será remitida á este Gobierno de provincia para el indicado día 15 de Abril próximo á los efectos que dispone el artículo 27 del mismo Reglamento: 6.º y último. Si en ese Ayuntamiento no existiese botica lo expresará V. en el oficio de remisión de los documentos que quedan expresados para acordar lo que proceda.

Del celo é interés que por los asuntos precomunales tiene V. dado tantas pruebas, espero corresponderá en este importante servicio á mis deseos; pero si por in-

dolencia ó apatía dejase de cumplir con exactitud las anteriores disposiciones, le hará sentir con inflexible rigor la responsabilidad de su falta.

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial reencargando á los Alcaldes su mas exacto y puntual cumplimiento. Leon 28 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

### ORDEN PUBLICO.—NEGOCIADO 1.º

### CIRCULAR.

N.º 122

Distribucion de la Guardia rural de esta provincia con señalamiento de los puntos en que han de residir el Jefe y Oficiales de la misma.

Subdividida esta provincia en nuevo circunscripciones para el servicio de la Guardia rural que ha de prestar muy en breve el de su instituto y aprobada aquella así como la designacion de los puntos en que han de residir el Comandante y Oficiales de dicha fuerza, por el Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil en uso de las facultades que le concede el artículo 123 del reglamento publicado en el Boletín correspondiente al día 6 de Marzo último: he resuelto insertar en este periódico oficial la indicada distribucion y el señalamiento de los pueblos en que han de residir habitualmente, fuera de los casos escepcionales y los que el mejor servicio reclama, los Oficiales de la precitada Guardia, para que los Sres. Alcaldes y demas autoridades locales en primer término y los particulares en segundo, tengan conocimiento de ellos y de esta manera les sea fácil dar parte al Jefe y Oficiales no solo de las trasgresiones del mencionado reglamento, sino tambien de las faltas que notaren y de cualquier delito que se cometa en las propiedades rurales y forestales enclavadas en sus respectivos municipios. Leon Abril 1.º de 1868.

vadas en sus respectivos municipios. Leon Abril 1.º de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

Distribucion por partidos de la Guardia rural de esta provincia y señalamiento de los pueblos en que han de residir el Jefe y Oficiales de la misma fuerza.

Comandante.—D. Purificación Alonso Bolarino.—Leon.

### PRIMERA COMPAÑIA.

Capitán.—D. José García Honorato.—Leon.

Teniente.—D. Juan Lozano Gimenez.—Sahagun.

Alferez.—D. Lorenzo Roldan de Palacio.—Boñar.

Esta compañía compuesta de 121 hombres con sargentos y cabos comprenderá una zona constituida por los partidos de esta Capital, Sahagun, La Vecilla y Riaño.

### SEGUNDA COMPAÑIA.

Capitán.—D. Salvador Goyanes Sanjurjo.—La Bañeza.

Teniente.—D. Joaquin de la Mora y Guesner.—Astorga.

Alferez.—D. Sebastian Honorato Fuentes.—Valencia de D. Juan.

Esta compañía se compone de 115 hombres con la correspondiente dotacion de sargentos y cabos y comprenderá una zona formada por los partidos de La Bañeza, Astorga y Valencia de D. Juan.

### TERCERA COMPAÑIA.

Capitán.—D. Manuel Oraá y Parreño.—Ponferrada.

Teniente.—D. Guillermo Lopez y Lopez.—Villafranca.

Alferez.—D. Antonio Palma y Perez.—Murias de Paredes.

Esta compañía la forman igual número de hombres que la anterior con sus sargentos y cabos y comprenderá una zona constituida por los tres partidos judiciales de Ponferrada, Villafranca del Bierzo y Murias de Paredes.

*Distribucion de la fuerza de la Guardia rural de esta provincia por partidos judiciales y Ayuntamientos.*

**PARTIDO DE ASTORGA.**

FUERZA 40 HOMBRES.

DISTRIBUCION.

| Pueblos en que han de situarse los puestos. | Ayuntamientos en que han de ejercer la vigilancia. | Número de hombres que se reparte a cada pueblo. |
|---|--|---|
| Astorga.                                    |  |   |
| San Justo de la Vega.                       |  |   |
| Valderrey.                                  |  |   |
| Santiago Millas.                            |  | 7   |
| Val de San Lorenzo.                         |  |   |
| Castrillo de los Polvazares.                |  |   |
| Pradorrey.                                  |  |   |
| Otero de Iscarpijo.                         |  |   |
| Santa Colomba de Somoza.                    |  | 5   |
| Rabanal del Camino.                         |  |   |
| Lucillo.                                    |  | 5   |
| Quintanilla de Somoza.                      |  |   |
| Villamejil.                                 |  | 5   |
| Quintana del Castillo.                      |  |   |
| Magaz.                                      |  | 5   |
| Requejo y Corus.                            |  |   |
| Hospital de Orvigo.                         |  |   |
| Santa Marina del Rey.                       |  | 5   |
| Villarejo.                                  |  |   |
| Villares de Orvigo.                         |  |   |
| Carrizo.                                    |  |   |
| Llamas de la Ribera.                        |  | 5   |
| Turcia.                                     |  |   |
| Benavides.                                  |  |   |
| Truchas.                                    |  | 3   |
| TOTAL DEL PARTIDO.                          |  | 40  |

**PARTIDO DE LA BANEZA.**

FUERZA 40 HOMBRES.

DISTRIBUCION.

|                               |  |    |
|-------------------------------|--|----|
| La Baneza.                    |  |    |
| Palacios de la Valduerna.     |  | 5  |
| Cebrones del Rio.             |  |    |
| Roperuelos.                   |  |    |
| Alfaja de los Melones.        |  |    |
| Quintana del Marco.           |  | 5  |
| Villanueva de Jamuz.          |  |    |
| Castrocalbon.                 |  |    |
| Castrocontrigo.               |  | 5  |
| San Esteban de Nogaes.        |  |    |
| Audanzas.                     |  |    |
| Pozuelo del Páramo.           |  | 5  |
| San Adrian del Valle.         |  |    |
| Laguna de Negrillos.          |  |    |
| Laguna Balga.                 |  |    |
| Pobladora de Pelayo Garcia.   |  |    |
| Santa Maria del Páramo.       |  | 5  |
| San Pedro Bercianos.          |  |    |
| Bercianos del Páramo.         |  |    |
| Cordiales del Páramo.         |  |    |
| Zotes.                        |  |    |
| Valdehuentas.                 |  |    |
| Regueras de Arriba.           |  |    |
| Bustillo del Páramo.          |  | 3  |
| Villazala.                    |  |    |
| Santa Maria de la Isla.       |  |    |
| Riego de la Vega.             |  |    |
| Villamontan.                  |  | 7  |
| S. Cristóbal de la Polantera. |  |    |
| Soto de la Vega.              |  |    |
| Destriana.                    |  |    |
| Castrillo y Velilla.          |  | 5  |
| Quintana y Congosto.          |  |    |
| TOTAL DEL PARTIDO.            |  | 40 |

**PARTIDOS DE LA VECILLA Y RIAÑO.**

FUERZA DE LOS DOS PARTIDOS 40 HOMBRES.

DISTRIBUCION.

| Pueblos en que han de situarse los puestos. | Ayuntamientos en que han de ejercer la vigilancia. | Número de hombres que se reparte a cada pueblo. |
|---|--|---|
| La Pola de Gordon.                          | La Pola de Gordon.                                 |   |
|   | Rodiezmo.  | 4   |
|   | La Robla.  |   |
| Vegacervera.                                | Vegacervera.                                       | 4   |
|   | Matallana.   |   |
|   | Cármenes.  |   |
| Valdepiélagos.                              | Valdepiélagos.                                     |   |
|   | La Vecilla.  | 4   |
| Valdeteja.                                  | Valdeteja.   |   |
|   | Valdelagueros.                                     |   |
|   | Boñar.   |   |
| Boñar.                                      | La Ercina.   | 4   |
|   | Vegaquemada.                                       |   |
|   | Santa Colomba.                                     |   |
|   | Lillo.   |   |
| Compostello.                                | Veganian.  | 4   |
|   | Revero.  |   |
|   | Posada de Valdeon.                                 | 4   |
| Sobó.                                       | Oseja de Sajambre.                                 |   |
|   | Cistierna.   |   |
| Las Salas.                                  | Villayandre.                                       | 4   |
|   | Salomon.   |   |
|   | Priore.  |   |
| Valderrueda.                                | Renado.  | 4   |
|   | Valderrueda.                                       |   |
|   | Prado.   |   |
| Riaño.                                      | Riaño.   | 4   |
|   | Boca de Huérgano.                                  |   |
|   | Acabedo.   |   |
| Lárido.                                     | Buron.   | 4   |
|   | Maraña.  |   |
| TOTAL DE LOS DOS PARTIDOS.                  |  | 40  |

**PARTIDO DE LEON.**

FUERZA 40 HOMBRES.

DISTRIBUCION.

|                        |                          |    |
|------------------------|--------------------------|----|
| Espinoso.              | Cinanes del Tejar.       |    |
|                        | Rioseco de Tapia.        | 4  |
|                        | Carrocera.               |    |
| Leon.                  | Leon.                    | 6  |
|                        | San Andrés del Rabanedo. |    |
| Villasabariego.        | Mansilla de las Mulas.   | 6  |
|                        | Mansilla Mayor.          |    |
|                        | Villafra.                |    |
|                        | Villasabariego.          |    |
| Valduciero.            | Vegas del Condado.       | 4  |
|                        | Gradefes.                |    |
| Villanueva del Camero. | Armutia.                 | 4  |
|                        | Santovenia.              |    |
| Onzonilla.             | Vega de Infanzones.      | 4  |
|                        | Onzonilla.               |    |
| Chozas de Abajo.       | Valverde del Camino.     | 6  |
|                        | Chozas.                  |    |
| San Feliz de Torla.    | Villadragos.             | 4  |
|                        | Garrife.                 |    |
| Arcahueja.             | Villaquilambre.          | 4  |
|                        | Villamoratal.            |    |
|                        | Valdresido.              | 4  |
| Larrazana.             | Sariego.                 | 4  |
|                        | Cuadros.                 |    |
| TOTAL DEL PARTIDO.     |                          | 40 |

## PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

FUERZA 30 HOMBRES.

| DISTRIBUCION.                                  |   |   |
|--|---|---|
| Pueblos<br>en que han de situarse los puestos. | Ayuntamientos<br>en que han de ejercer la vigilancia. | Numero de hom-<br>bres que en ca-<br>da pueblo. |
| <i>Matabuena</i>                               | Santa Maria de Ordás.<br>Las Omañas.<br>Valdesamario. | 5   |
| <i>Riello</i>                                  | Riello.<br>Soto y Anio.<br>Campo de la Lomba.         | 6   |
| <i>Oñañón</i>                                  | Vegarizena.<br>Murias de Paredes.                     | 5   |
| <i>Palacios del Sil</i>                        | Villablino.<br>Palacios del Sil.<br>Páramo del Sil.   | 6   |
| <i>Malla</i>                                   | Los Barrios de Luna.<br>Láncara.                      | 4   |
| <i>Riobago</i>                                 | La Majúa.<br>Cabrillanes.                             | 4   |
| TOTAL DEL PARTIDO.                             |   | 30  |

## PARTIDO DE PONFERRADA.

FUERZA 45 HOMBRES.

| DISTRIBUCION.                |   |    |
|------------------------------|---|----|
| <i>Bembibre</i>              | Bembibre.<br>Alvares.<br>Noceda.  | 6  |
| <i>Folgoso</i>               | Folgoso.<br>Iglesia.  | 4  |
| <i>Almáizaca</i>             | Congosto.<br>Castropodame.  | 4  |
| <i>Fresnedo</i>              | Fresnedo.<br>Cubillos.<br>Cabañas Raras.<br>Toreno.   | 6  |
| <i>Ponferrada</i>            | Ponferrada.<br>Columbrianos.  | 5  |
| <i>Los Barrios de Salas</i>  | Los Barrios de Salas.<br>Molinaseca.<br>San Esteban de Valdeza.   | 6  |
| <i>Priaranza</i>             | Priaranza.<br>Torral de Merayo.<br>Borrones.  | 4  |
| <i>Puente Domingo Florez</i> | Puente Domingo Florez.<br>Lago de Carucedo y los pue-<br>blos de Ponbrigo y Soti-<br>llo en el Ayuntamiento de<br>Sigüenza. | 5  |
| <i>Quintanilla</i>           | Encinodo.<br>Castriello de Cabrera.<br>Sigüenza; con escepcion de los<br>dos pueblos anteriormente<br>es presados.          | 5  |
| TOTAL DEL PARTIDO.           |   | 45 |

El Ayuntamiento de Páramo del Sil será servido por el puesto de Palacios del Sil del partido de Murias.

## PARTIDO DE SAHAGUN.

FUERZA 35 HOMBRES.

| DISTRIBUCION.  |   |   |
|----------------|---|---|
| <i>Sahagun</i> | Sahagun.<br>Galleguillos.<br>Grajol.            | 4 |
| <i>Cea</i>     | Cea.<br>Escobar.<br>Joara.<br>Saslices del Rio. | 4 |

| Pueblos<br>en que han de situarse los puestos. | Ayuntamientos<br>en que han de ejercer la vigilancia.   | Numero de hom-<br>bres que en ca-<br>da pueblo. |
|--|---|---|
| <i>Villamartin de D. Sancho</i>                | Villamartin de D. Sancho.<br>Villaselán.<br>Castromudarra.<br>Villavolasco.<br>Villavorde de Arcayos. | 6   |
| <i>Almanza</i>                                 | Almanza.<br>Canalejas.<br>La Vega de Almanza.<br>Cebanico.  | 4   |
| <i>Villamol</i>                                | Villamol.<br>Calzada.<br>Borcinos del Camino.   | 4   |
| <i>Villaibiera</i>                             | Villamizar.<br>Valdepolo.   | 4   |
| <i>Gordaliza del Pino</i>                      | Cubillas de Rueda.<br>Gordaliza del Pino.<br>Vilzeza.<br>Castrotierra.                                | 5   |
| <i>Santa Cristina</i>                          | Joacilla.<br>Santa Cristina.<br>Villamoratitel.<br>El Burgo.  | 4   |
| TOTAL DEL PARTIDO.                             |   | 35  |

## PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

FUERZA 35 HOMBRES.

| DISTRIBUCION.                 |   |    |
|-------------------------------|---|----|
| <i>Valencia de D. Juan</i>    | Valencia de D. Juan.<br>Castrofuerte.<br>Presno de la Vega.<br>Pajares de los Oteros.<br>Matanza.     | 5  |
| <i>Matanza</i>                | Fuente de Carbajal.<br>Valdemora.<br>Castilfalé.<br>Villabraz.<br>Izagre.<br>Valverde Enrique.        | 5  |
| <i>Valderas</i>               | Valderas.<br>Gordoncillo.<br>Campazas.<br>Villornate.<br>Villafar.                                    | 6  |
| <i>Villamañán</i>             | Villamañán.<br>San Millán.<br>Villadonor de la Vega.<br>Tomal de los Guzmanes.<br>Villaco.            | 6  |
| <i>Valdevimbre</i>            | Valdevimbre.<br>Ardon.<br>Cimanes de la Vega.   | 4  |
| <i>Villaquejada</i>           | Villaquejada.<br>Villamandos.<br>Algulcofe.<br>Matadeon.<br>Gusandos.<br>Santas Martas.<br>Corbillos. | 4  |
| <i>Gusandos de los Oteros</i> | Corbillos.<br>Villanueva de las Manzanas.<br>Campo de Villavidel.<br>Cabreros del Rio.<br>Cubillas.   | 5  |
| TOTAL DEL PARTIDO.            |   | 35 |

## PARTIDO DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

FUERZA 40 HOMBRES.

| DISTRIBUCION.            |  |   |
|--------------------------|--|---|
| <i>Vega de Valcarlos</i> | Vega de Valcarlos.<br>Trabadelo.<br>Barjas.<br>Balboa. | 6 |

| Pueblos en que han de situarse los puestos. | Ayuntamientos en que han de ejercer la vigilancia. | Número de hombres que se pide a cada puesto. |
|---|--|--|
| Cabarcos.                                   | Portela.<br>Oencia.                                | 4  |
| Villafraanca.                               | Villafraanca.<br>Cornillon.<br>Paradaseca.         | 7  |
| Cacabelos.                                  | Cacabelos.<br>Villadecanas.                        | 5  |
| Camponaraya.                                | Camponaraya.<br>Carracedelo.                       | 6  |
| Vega de Espinareda.                         | Arganza.<br>Vega de Espinareda.<br>Berlanga.       | 4  |
| Pabero.                                     | Sancedo.<br>Pabero.                                | 4  |
| Valle de Pinolledo.                         | Candin.<br>Valle de Pinolledo.<br>Peranzanes.      | 4  |
| TOTAL DEL PARTIDO.                          |  | 40   |
| Total general de la fuerza.                 |  | 551  |

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR.

Núm. 125.

El Sr. D. León sobre asistencia facultativa de los individuos de la Guardia rural.

Por el Ministerio de la Guerra se me comunica con fecha 30 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Habiéndose dirigido algunas autoridades consultando sobre el modo de atender á los enfermos de la Guardia rural, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver, que estando este servicio reglamentado por el artículo 9.º título 1.º de la cartilla de la expresa fuerza deberá V. S. atenderse á lo mandado por el mismo; en la inteligencia que en los puntos donde no existan médicos titulares y los haya estrictos, estos deberán prestar la asistencia gratuita. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines expresados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos correspondientes. En Abril 2 de 1868

EL GOBERNADOR.  
Pedro Elices

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR.

Núm. 124.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 21 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo reclamado el Gobierno francés, por medio de su Embajador en esta Corte, la extradición del desertor del ejército de aquel Imperio, Juan Lavergue, acusado de falsificación de documentos, y de sustracción

de valores, de que era depositario, la Reina (q. D. g.) enterada de que por el Ministerio de Estado se ha accedido á esta demanda y de que el referido extranjero se ha fugado de la ciudad de San Sebastian, según manifiesta el Gobernador de Guipúzcoa en 4 del actual, sin que se sepa su paradero, ha tenido á bien mandar que V. S. disponga se proceda á su busca y captura, á cuyo fin se expresan á continuación las señas personales del mismo, el cual deberá ser conducido hasta la frontera y entregado á las autoridades francesas.»

En su virtud los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del citado sujeto poniéndolo á mi disposición en los seguridades debidas caso de presentarse en esta provincia. En 30 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR.  
Pedro Elices

SEÑAS DE LAVERGUE.

Estatura un metro 600 milímetros, cara larga, ojos pardos, boca regular, nariz larga, cejas y pelo castaño claro.

Sección de orden público.—Negociado 1.º

CIRCULAR.

Núm. 125.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 23 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo solicitado el Gobierno francés la captura y extradición del súbdito de aquel Imperio, Luis Francisco Laporte, cuyas señas personales se expresan á continuación y habiéndose accedido á la demanda de dicho Gobierno, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. dicte las dis-

posiciones oportunas para averiguar el paradero del citado individuo y proceder á su captura; haciendo que sea conducido hasta la frontera y entregado á las autoridades francesas dando aviso á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su virtud los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su captura y remisión á este Gobierno con las seguridades debidas caso de presentarse en esta provincia. En 28 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR.  
Pedro Elices.

SEÑAS DE LAPORTE.

Edad 48 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., bigote id., color bueno, muy corto de vista.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 5.º

Núm. 126

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue.—(Llugo, Sr.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de Don Francisco Benitez, ha tenido á bien autorizarlo en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856 para que durante ocho meses pueda estudiar una línea que partiendo de la estación de la Robla de la de Leon á Gijón, termine en la cuenca carbonifera de Matallana sin concederse por este derecho alguno á la concesion ni á indemnización por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable con relación á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es así mismo la voluntad de S. M. que manifieste á el interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general, y 1.º de la Instrucción de 15 de Febrero de 1856, para su ejecución han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formular los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importación, feros y demás que cita el párrafo 5.º del artículo 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.»

Lo que he dispuesto insertar en

este periódico oficial para su publicidad y efecto. Leon 31 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR.  
Pedro Elices

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 127.

Se halla vacante una plaza de vigilante en esta capital dotada con 215 escudos anuales.

Los que deseen obtenerla presentarán en el Gobierno de esta provincia sus solicitudes en el término de quince dias contados desde esta fecha, probando ser mayores de 25 años y no pasar de 50, ser licenciado del Ejército ó de la Guardia civil, teniendo buenas notas en su hoja de servicio y saber leer y escribir. Leon 31 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR.  
Pedro Elices.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villafraanca del Bierzo

Verificada la rectificación del alistamiento de los mozos comprendidos en la quinta para el reemplazo del ejército del año actual en este distrito municipal el dia primero del corriente; y no habiéndose presentado el mozo Angel Lago Gervoles, natural de esta villa, se cita por medio del presente para que en el término de ocho dias lo verifique á exponer las razones que tenga para ser excluido, por no haber hallado persona alguna interesada para hacerlo la notificación; advirtiéndole así mismo concurra á las salas Consistoriales en los dias cinco y doce del próximo mes de Abril en que se han de celebrar los actos del sorteo y declaración de soldados y suplentes; pues de no hacerlo le parrá todo perjuicio. Villafraanca del Bierzo 14 de Marzo de 1868.—El Alcalde. J. A. Toledo.

DE LOS JUZGADOS.

El Sr. D. Telesforo Valcarlos y Yebra, Juez de primera instancia de este partido de la Verilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes de Manuel Martinez Miran-til, vecino de Casares, que han sido cedidos y declarados en concurso voluntario, para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boleto oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por medio de procurador y á dirección de letrado, con los títulos justificativos de sus créditos, á hacer las reclamaciones que crea convenientes á su derecho; con apercibimiento, que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se parrá el perjuicio que haya lugar. La Verilla y Marzo veinte de mil ochocientos sesenta y ocho.—Telesforo Valcarlos.—Por mandado de su Sría., Leandro Mateo.

Imp. de F. Miron y hermano.